

ACTA 90

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas al predio denominado Hacienda La Macarena, ubicado en el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-17695
Radicado	11.001.60.00253.2009.83825.06
Diligencia	Presentación del incidente
Postulado	Uber Darío Yañez Cavadías
Fecha/Hora	Lunes, 8 de julio de 2019. 9:18 a.m.
Solicitante	Doctor Germán Mauricio Marín Martínez en representación de la Sociedad Agromedellín S.A.S.

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Germán Mauricio Marín Martínez; **Fiscalía Dieciséis Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Gilberto Zuluaga Ocampo, Carrera 28 17A-00, 408 80 00 ext.1924, Bogotá y 315 471 16 71, jose.zuluaga@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera, Edificio José Félix de Restrepo, oficina 1511, La Alpujarra, Medellín, jcvasquez@procuraduria.gov.co; **Representante de Víctimas:** Iván Darío Gómez Tobón, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

El Despacho deja las siguientes constancias **i)** Que por un lapsus en la sesión de la audiencia pasada se dijo al inicio de la misma que era 11 de febrero de 2019, cuando en realidad la diligencia se celebró el 11 de abril de 2019, tal como consta en Acta 58; y, **ii)** Que se encontraban debidamente notificados el apoderado de la Unidad Administrativa

Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, así como otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Acto seguido la Magistratura otorga el uso de la palabra al apoderado de la incidentante para que presente y sustente su solicitud, quien inicialmente señala la mecánica a seguir en su presentación; indica que la legitimidad de Agromedellín, está dada porque actualmente en el certificado de libertad y tradición del inmueble que es sometido a este trámite, aparece como propietaria, que adquirió la propiedad desde el año 2006 y sus representados Wilmar, Carlos y Yulieth Cardona, adquirieron las acciones de Agromedellín en diciembre de 2007, por lo que dentro de sus activos se encuentra esa porción de terreno que va más allá de la conocida Finca La Macarena.

A continuación hace una relación de la normatividad aplicable a este tipo de trámites; aclara que la medida cautelar que pesa sobre la finca La Macarena y los activos de Agromedellín tienen que ver con La Hacienda La Macarena, ello con el fin de establecer que la identificación del bien no fue adecuada; y, luego de sus consideraciones frente al modo de adquisición y tradición del bien, solicita que se tengan los elementos materiales probatorios en su contenido íntegro, es decir, que se pueda establecer el alcance que revelan las pruebas y que no sean cercenadas en su aspecto fáctico ni jurídico. Argumenta además que sus representados compraron La Macarena con la finalidad de explotar su negocio de tradición familiar, como es la ganadería y que no es una empresa de papel y que tenía un objeto social lícito y que la mayoría de las evidencias están en las carpetas aportadas por la Fiscalía y reitera que se tengan en cuenta las declaraciones y se analicen en conjunto, para poder establecer que sus representados les asiste esa buena fe exenta de culpa.

Como sustento de su solicitud hace entrega de tres carpetas y 1 disco compacto y peticiona la práctica de los siguientes **TESTIMONIOS**: Alonso Sanín Fonnegra, abogado; Elio Rivera, abogado contratado por Agromedellín; Reinaldo Ramírez, contador; Otto Bula, vendedor de

Agromedellín, y alias Don Berna, postulado, estos dos últimos los deja a consideración del Despacho.

Por último, solicita una inspección judicial sobre la Hacienda La Macarena, con la intervención de los postulados **UBER DARÍO YAÑEZ CAVADÍAS** y **RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA**, para que manifiesten dónde era que se reunían (00.06.00 a 01.14.00).

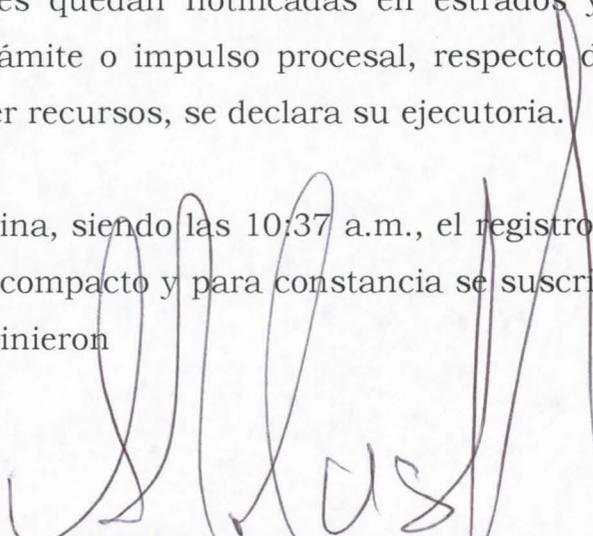
El Magistrado deja constancia de las tres carpetas, 3 DVDS y 3 folios anunciados por el apoderado del incidentista, que se incorporarán en la última de las carpetas; toda esta documentación se incorpora a partir de este momento a la actuación y queda a disposición de partes e intervinientes para que descorran el respectivo traslado.

El Magistrado considera que se han satisfecho los requisitos exigidos por la ley, por lo tanto **admite el trámite incidental**.

A efectos de descorrer el respectivo traslado, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, la Magistratura fija el jueves 22 de agosto, a partir de las 9:00 a.m., el doctor Germán Mauricio Marín Martínez señala su imposibilidad para esa fecha, por lo que el Despacho fija el **jueves 5 de septiembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m.**

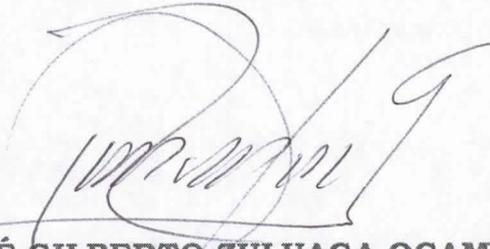
Estas determinaciones quedan notificadas en estrados y al tratarse de meras órdenes de trámite o impulso procesal, respecto de las cuales no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 10:37 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

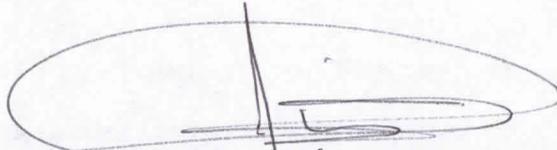
Pasa para firmas, Acta 90 del 8 de julio de 2019.



JOSÉ GILBERTO ZULUAGA OCAMPO
Fiscal Dieciséis Delegado



GERMÁN MAURICIO MARÍN MARTÍNEZ
Apoderado del Solicitante



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas

